

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor José Fredy Morales Luján, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali dentro del proceso con radicado Nro. 2022-00123-00"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "(...) *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que, a su vez, el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional*"

Que, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población reconocida como víctima tiene, como medida de reparación, el derecho a la restitución de tierras, entendida esta como la devolución del predio cuando haya sido despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que el señor José Fredy Morales Luján identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.703.267, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, con el radicado 2022-00123-00.

Que la sentencia nro. R-06 de fecha 14 de junio de 2024, proferida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras nro. 2022-00123-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, ordenó:

"2.- AMPARAR el derecho a la restitución en favor del señor JOSÉ FREDY MORALES LUJÁN y su grupo familiar, en relación con el predio denominado SAN ALFONSO, identificado con matrícula inmobiliaria 380-60389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo y cédula catastral 76-100-00-02-0014-0028-000, con un área de 6 hectáreas más 4.973 metros cuadrados (georreferenciada por la UAEGRTD), ubicado en el corregimiento Betania, municipio Bolívar - Valle del Cauca, (...)"

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor José Fredy Morales Luján, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali dentro del proceso con radicado Nro. 2022-00123-00"

"6.- ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE RESTITUCIÓN MATERIAL, y a cambio del anterior inmueble, ORDÉNASE la **compensación económica, para cuyo efecto, el representante legal de la UAEGRTD Regional Valle del Cauca y Eje Cafetero, a través del FONDO respectivo, en un término máximo de dos (2) meses siguientes a la notificación de este fallo, materializará la compensación con el pago en dinero en favor del señor JOSÉ FREDY MORALES LUJÁN y su grupo familiar para el momento de los hechos de victimizantes, tomando como referencia el valor del avalúo comercial a cargo del IGAC [consec. 87 y 88], **descontando el valor del cultivo de Aguacate HASS** con que se explota el predio SAN ALFONSO."**

"12.- ORDENAR al representante legal de la UAEGRTD (priorización) y del MINISTERIO de VIVIENDA CIUDAD y TERRITORIO (adjudicación), que, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, en un **término de dos (2) meses incluyan al señor JOSÉ FREDY MORALES LUJÁN y su excompañera MARTHA LILIANA MESA GUEVARA, en los programas de subsidio para adquisición de vivienda urbana nueva o usada."**

Que el auto de fecha 10 de febrero de 2025, emitido dentro del proceso identificado con radicado 2022-00123-00, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, resolvió:

"13. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, señala que para adelantar el nuevo procedimiento de postulación se procederá a contactar directamente al hogar con la finalidad de asignar el subsidio en la modalidad de adquisición de vivienda nueva o usada (consecutivo 142); sin embargo, no existen noticias recientes y significativas respecto de la consumación de la orden dispuesta, por lo que se **requiere a las **referidas** para que dentro de diez días remitan el informe de cumplimiento correspondiente."**

Que, posteriormente el auto de fecha 04 de julio de 2025, del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, ordenó:

"6. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, remite gestiones de contacto con los beneficiarios en orden a informarles acerca del proceso de postulación del hogar en la asignación del subsidio familiar de vivienda (consecutivos 156 y 157); sin embargo, advierte el Juzgado que a la fecha no se ha implementado la orden.

Al respecto dígase que se están desconfigurando las competencias de las entidades a quienes estaba dirigida la orden inicial, pues la tarea de postulación recae en cabeza de la **UAEGRTD** (priorización); mientras que al **Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio** le atañe la adjudicación del subsidio correspondiente, labores que ninguna de las dos autoridades ha acreditado a cabalidad. En consecuencia, se les **requiere** para que **INMEDIATAMENTE**, dentro de la órbita de sus respectivas funciones, **incluyan** al señor JOSÉ FREDY MORALES LUJÁN y su excompañera MARTHA LILIANA MESA GUEVARA, en los programas de subsidio para adquisición de vivienda urbana nueva o usada, de lo contrario se iniciará el incidente correctivo de rigor."

Que, de conformidad con lo anterior, y considerando que se ordenó por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, una

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor José Fredy Morales Luján, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali dentro del proceso con radicado Nro. 2022-00123-00”

compensación económica en favor del hogar de José Fredy Morales Luján y no se cuenta con un predio restituído o compensado en el cual aplicar un subsidio de vivienda urbano, y teniendo en cuenta el procedimiento para dar cumplimiento a las órdenes judiciales en el marco de procesos de restitución de tierras, establecido en la Circular 0010 de 2024, expedida por Fonvivienda, mediante comunicación nro. 2025EE0070256 de fecha 27 de octubre de 2025 dirigido a freddytreco123@gmail.com, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda citó al hogar del señor José Fredy Morales Luján con la finalidad de llevar a cabo el proceso de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Usada o Usada de la Bolsa Especial para Población Desplazada, el cual se llevó a cabo de manera presencial el día 31 de octubre de 2025, en las instalaciones de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Magdalena Medio de la ciudad de Bucaramanga - Santander, el hogar conformó su postulación al subsidio de vivienda urbano de la siguiente manera:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
FREDDY JOSE	MORALES TRECO	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1127939017
CRISTIAN SEBASTIAN	MORALES TRECO	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1127939016
JOSE FREDY	MORALES LUJAN	Cédula de Ciudadanía (C.C)	16703267

Que, posterior a la postulación al subsidio familiar de vivienda urbano y de acuerdo con correo electrónico de fecha 04 de junio de 2026, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de calificación, cruces y validación de la información del hogar del señor José Fredy Morales Luján, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.703.267, con el propósito de verificar en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el anterior Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana- Inurbe, excepto con la información de la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otros, el cumplimiento de requisitos por parte del hogar postulado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos de acceso al Subsidio Familiar de Vivienda de la Bolsa Especial para Población Desplazada.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia nro. R-06 de fecha 14 de junio de 2024 y en el auto de fecha 04 de julio de 2025 proferidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2022-00123-00, se expide la presente resolución, mediante la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, en la modalidad de Adquisición de Vivienda Usada, al hogar del señor José Fredy Morales Luján, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.703.267, que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1726 de fecha 09 de febrero de 2026, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (52.527.150), correspondientes a 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) del año 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda se realiza acompañamiento al hogar beneficiario para lograr la materialización y legalización del subsidio, en virtud de lo establecido en la Circular 0003 del 2024. Para tal efecto, la subdirección adelanta las verificaciones y

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor José Fredy Morales Luján, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali dentro del proceso con radicado Nro. 2022-00123-00”

actuaciones administrativas que permiten garantizar la correcta aplicación de los recursos, en observancia de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros por el hogar beneficiario, así como la adecuada determinación de las causales y efectos en aquellos casos en que proceda la pérdida del subsidio.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Adquisición de Vivienda Usada, al hogar del señor José Fredy Morales Luján, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.703.267, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$52.527.150), correspondientes a 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) del año 2026, recursos presupuestales de la Bolsa Especial para Población Desplazada, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015

ARTÍCULO 2. Dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali en la sentencia nro. R-06 de fecha 14 de junio de 2024 y en el auto de fecha 04 de julio de 2025, emitidos dentro del proceso de Restitución de Tierras identificado con el número de radicado 2022-00123-00.

ARTÍCULO 3. Expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar del señor José Fredy Morales Luján, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.703.267, conformado por sus hijos Freddy José Morales Treco identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.127.939.017 y Cristian Sebastián Morales Treco identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.127.939.016.

ARTÍCULO 4. Reportar la novedad y actualizar el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificando el estado de "Postulado" a "Asignado".

ARTICULO 5. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda solicitará a la Subdirección de Finanzas y presupuesto la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 6. Se realizará el abono a las cuentas CAP, a fin de que los recursos asociados al subsidio familiar de vivienda se consignen en la Cuenta de Ahorro Programado (CAP) abierta a nombre del hogar del señor José Fredy Morales Luján, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.703.267.

ARTICULO 7. Vigencia del subsidio. El Subsidio Familiar de Vivienda asignado mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de seis (6) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación, de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.4.2.5. del Decreto Ley 1077 de 2015.

Dicho plazo podrá ser prorrogado conforme a la normatividad vigente, para lo cual se le exigirá la debida corresponsabilidad al hogar beneficiario.

ARTÍCULO 8. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda notificará personalmente la presente resolución al hogar del señor Jose Fredy Morales Luján identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.703.267, de conformidad con lo

Resolución No. 0754 del 03 AGOSTO 2026

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor José Fredy Morales Luján, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali dentro del proceso con radicado Nro. 2022-00123-00”

dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO 10. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 “perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda” del Decreto 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 días de agosto de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda

Proyectó:

Cesar Augusto Matiz Lopez CM
Contratista
Subdirección SSFV

Revisó:

María Paulina Rincón Betancur
Contratista
Subdirección SFV

María Fernanda Merlano
Contratista
Subdirección SFV

Eduardo Calderón
Contratista
Fonvivienda

Aprobó:

Juliana Toro Cadavid
Subdirectora
Subdirección SFV

Rosa Elena Espitia Riaño
Directora
DIVIS